



Notario Interino de Valparaíso Gabriel Alfonso Ferrand Miranda

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICACION MODIFICACION DE ESTATUTOS: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE CIUDADES PUERTO Y BORDE COSTERO DE CHILE otorgado el 05 de Mayo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Valparaíso Gabriel Alfonso Ferrand Miranda.-

Prat 829, Valparaíso.-

Repertorio N°: 1281 - 2021.-

Valparaíso, 05 de Mayo de 2021.-



N° Certificado: 123456800056.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456800056.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4747-123456800056.-



1 **REPERTORIO Nº 1281-2021.-**

2

3

4 **RECTIFICACION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

5

6 **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE**
7 **CIUDADES PUERTO Y BORDE COSTERO DE CHILE**

8

9

10 *****

11

12

13 **EN VALPARAISO**, República de Chile, a cinco de mayo de
14 dos mil veintiuno, ante mí, **SILVANA REYES GALINDO**,
15 Abogado, Notario Público de Valparaíso, reemplazante del
16 Interino don GABRIEL ALFONSO FERRAND MIRANDA, según
17 Nombramiento Judicial emanado del Cuarto Juzgado Civil de
18 Valparaíso y protocolizado bajo el Repertorio número mil
19 doscientos cuarenta y cuatro guión dos mil veintiuno del
20 presente protocolo, con Oficio en esta ciudad, calle Prat
21 número ochocientos veintinueve, comparece: Don **Pablo**
22 **Andrés Castro Olivos**, chileno, casado, abogado, cédula
23 nacional de identidad número quince millones setecientos
24 sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho guión tres,
25 en representación según se acreditará de la **ASOCIACIÓN**
26 **DE MUNICIPALIDADES DE CIUDADES PUERTO Y**
27 **BORDE COSTERO DE CHILE**, Rol Único Tributario sesenta
28 y cinco millones ochenta y siete mil ochocientos quince
29 guión nueve, persona jurídica de derecho privado, ambos
30 domiciliados en calle Blanco número mil seiscientos



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 veintitrés, oficina mil tres, comuna de Valparaíso; mayor de
2 edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y
3 expone: **PRIMERO:** Con fecha dos de diciembre del año dos
4 mil diecinueve la Asociación de Municipalidades de Ciudades
5 Puerto y Borde Costero de Chile llevo adelante una asamblea
6 extraordinaria de socios, la cual tuvo por objeto proceder a
7 la modificación de los estatutos de la entidad. Expuesto el
8 contenido de la referida modificación, esta fue aprobada en
9 forma unánime por todos los municipios asistentes a la
10 sesión. Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil
11 diecinueve, don Hernán Pinto Miranda, debidamente
12 facultado en su calidad de secretario ejecutivo de la
13 Asociación en ese entonces, redujo a escritura pública el
14 acta de instalación y acuerdos de la asamblea extraordinaria
15 en donde se modificaron los estatutos de la asociación, la
16 cual fue otorgada ante el Notario Público Interino de
17 Valparaíso don Gabriel Alfonso Ferrand Miranda, quedando
18 anotada en el Repertorio con el número cinco mil treinta y
19 nueve guión dos mil diecinueve.- **SEGUNDO:** Copia de la
20 escritura pública con los estatutos modificados fue remitida
21 a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo,
22 en adelante SUBDERE, esto para su publicidad y
23 conocimiento de conformidad a la normativa legal y
24 reglamentaria aplicable. La SUBDERE con fecha veintitrés de
25 marzo del año dos mil veintiuno notificó mediante correo
26 electrónico dirigido a la Asociación el oficio número
27 ochocientos ochenta y cinco guión dos mil veintiuno, acto
28 administrativo por medio del cual se efectuó una
29 observación a la modificación de estatuto previamente
30 señalada. En concreto en el numeral tercero del mentado



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 oficio la Subsecretario de Desarrollo Regional y
2 Administrativo doña María Paz Troncoso Pulgar, dio cuenta
3 que según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta de la
4 ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica
5 Constitucional de Municipalidades, ninguna corporación
6 fundación o asociación municipal creada o que se cree en
7 virtud de esa ley y otras leyes, podía contratar empréstitos,
8 ni constituir cauciones, como por ejemplo hipotecas,
9 observando el texto y contenido del artículo trigésimo quinto
10 de los estatutos de la Asociación de Municipalidades de
11 Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile, referido a las
12 funciones que puede ejercer el Directorio de la misma,
13 concretamente dando cuenta de la contravención normativa
14 en la redacción del mentado artículo, particularmente en lo
15 referido a las expresiones hipotecar y contratar créditos
16 sociales.- **TERCERO**: Por este acto a modo de subsanar la
17 observación efectuada por la Subsecretaría de Desarrollo
18 Regional y Administrativo y dar cumplimiento a la normativa
19 vigente y aplicable en la especie, el compareciente viene en
20 otorgar la presente escritura rectificatoria, la cual tiene por
21 objeto eliminar del texto del artículo trigésimo quinto de los
22 estatutos, las siguientes expresiones: hipotecar; aceptar
23 cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas
24 cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar
25 contratos de mutuo; y de crédito; percibir, contratar, alzar
26 y posponer prendas; y contratar créditos con fines sociales.-
27 **CUARTO**: En virtud de la rectificación del artículo trigésimo
28 quinto de los estatutos de la Asociación de Municipalidades
29 de Ciudad Puerto y Borde Costero de Chile, el texto de los
30 mismos queda de la siguiente manera: Estatutos



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 Modificados de la Asociación de Municipalidades de Ciudades
2 Puerto y Borde Costero de Chile. **"ESTATUTOS**
3 **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CIUDADES**
4 **PUERTO Y BORDE COSTERO DE CHILE.- TITULO I: DEL**
5 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-**
6 **ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese una Asociación de
7 Municipalidades denominada **"ASOCIACIÓN DE**
8 **MUNICIPALIDADES DE CIUDADES PUERTO Y BORDE**
9 **COSTERO DE CHILE"**, la cual se regirá por los presentes
10 estatutos, y por las disposiciones legales y reglamentarias
11 pertinentes, especialmente lo dispuesto en la Ley número
12 dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, y supletoriamente
13 por lo establecido en los artículos quinientos cuarenta y
14 nueve y quinientos cincuenta y ocho del Código Civil.-
15 **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será la
16 comuna de Valparaíso, sin perjuicio de abrir sedes u oficinas
17 en otras ciudades.- **ARTÍCULO TERCERO:** La Asociación no
18 tendrá fines de lucro y su finalidad será potenciar la
19 condición de comuna puerto y costera de los municipios
20 asociados que la conforman, contribuir a su desarrollo
21 económico, social y cultural y facilitar la solución de
22 problemas que le sean comunes. En especial asumirá los
23 temas derivados del funcionamiento de los puertos,
24 particularmente lo referido a la discusión legislativa en
25 relación a nueva ley de puertos o la modificación texto legal
26 vigente.- **ARTÍCULO CUARTO:** La Asociación de
27 Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero de
28 Chile tendrá por objeto: a) La atención de servicios
29 comunes; b) La ejecución de obras de desarrollo local; c) El
30 fortalecimiento de los instrumentos de gestión; d) La



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 realización de programas vinculados al uso del borde
2 costero, la protección del medio ambiente, el turismo, el
3 fomento productivo, la salud u otros fines que le sean
4 propios; e) La capacitación y el perfeccionamiento de
5 Alcaldes, Concejales y funcionarios municipales en temas
6 vinculados a las ciudades puerto y borde costero y su
7 problemática; f) La coordinación con instituciones nacionales
8 y extranjeras, a fin de perfeccionar el régimen municipal de
9 las ciudades puerto y borde costero; g) Propiciar las
10 iniciativas legales necesarias a objeto de procurar el
11 mejoramiento en los ingresos de las ciudades puertos y
12 borde costero, a través de las actividades marítimo
13 portuarias; h) Realizar estudios estratégicos para el
14 desarrollo portuario de Chile.- **ARTÍCULO QUINTO:** La
15 duración de la Asociación será indefinida, y sólo podrá
16 disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria
17 de las Municipalidades asociadas, convocada expresamente
18 para tratar esta materia. Lo anterior es sin perjuicio de las
19 normas de carácter legal que existan y de lo que se
20 disponga en los presentes estatutos.- **TITULO II: DE LOS**
21 **SOCIOS.- ARTÍCULO SEXTO:** Podrá ser socio de la
22 Asociación de Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde
23 Costero, cualquier municipio de las comunas o agrupaciones
24 de comunas ubicadas en el borde costero del territorio
25 nacional, que albergue un puerto. Asimismo, podrán ser
26 socios de la entidad las comunas que alberguen puertos
27 terrestres de conformidad a lo dispuesto en el artículo dos
28 del decreto número quinientos diez del Ministerio de
29 Agricultura de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil
30 dieciséis y demás cuerpos normativos pertinentes. El



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 Concejo Municipal respectivo deberá acordar el ingreso a la
2 Asociación por el voto conforme de la mayoría de sus
3 miembros en ejercicio. Para estos efectos, los municipios
4 interesados deberán remitir al Presidente de la Asociación la
5 correspondiente solicitud de ingreso, adjuntando el acuerdo
6 adoptado por el concejo municipal. Los derechos y
7 obligaciones inherentes a la calidad de socio solo se harán
8 efectivos una vez recepcionado el acuerdo del concejo para
9 incorporarse a la Asociación. El Directorio comunicará esta
10 recepción de manera inmediata al municipio respectivo.-
11 **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las municipalidades socias tendrán
12 los siguientes derechos y atribuciones que ejercerán
13 mediante sus representantes: a) Participar con derecho a
14 voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b)
15 Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la
16 Asociación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición a
17 estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión
18 en Tabla de una Asamblea General; d) Solicitar y recibir
19 asesoría y los servicios que preste la Asociación en la forma
20 y condiciones que se acuerde.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Los
21 socios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones: a)
22 Adoptar las medidas y realizar las gestiones tendientes a la
23 consolidación y el desarrollo de la Asociación; b) Respetar
24 los estatutos, reglamentos y decisiones del Directorio y de
25 las Asambleas Generales; c) Desempeñar con celo y
26 oportunidad los cargos en que se les designe y las
27 comisiones que se le encomienden; d) Contribuir con el
28 desarrollo de las actividades, servicios y obras que
29 constituyen el objeto de la Asociación, en la oportunidad,
30 forma y condiciones acordadas; e) Asistir a las reuniones a



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 que fueren legalmente convocados; f) Cumplir
2 oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la
3 Asociación. Para tal efecto se fijará una cuota anual que
4 permita el financiamiento de la Asociación.- **ARTÍCULO**
5 **NOVENO:** La representación de la Municipalidad ante la
6 Asociación corresponderá al Alcalde. En el evento que el
7 Alcalde no pudiese concurrir a alguna instancia de decisión,
8 esta representación podrá ser ejercida por el Concejal que
9 sea designado por el respectivo Concejo Municipal a
10 propuesta del Alcalde respectivo. Sin perjuicio de lo
11 expresado anteriormente las Municipalidades asociadas de
12 conformidad a las facultades que les confiere a Ley Orgánica
13 Constitucional de Municipalidades podrán nombrar un
14 Concejal o Concejala que las represente en forma
15 permanente ante la Asociación, en caso que el respectivo
16 Alcalde así lo decida o cuando este se vea impedido de
17 asistir personalmente a las sesiones convocadas. El acto
18 administrativo que disponga tal acuerdo, se sujetará a las
19 normas de orden interno de cada municipio respetando la
20 legalidad vigente. Con todo, podrán concurrir con derecho a
21 voz en las asambleas, integrar las comisiones de trabajo y
22 ser electos en el Directorio Nacional todos los Concejales en
23 ejercicio de las municipalidades asociadas.- **ARTÍCULO**
24 **DÉCIMO:** La calidad de socio se pierde por: a) Por renuncia
25 voluntaria de la Municipalidad, aprobada por el respectivo
26 Concejo Municipal; b) Por aplicación de alguna medida
27 disciplinaria que implique perder la calidad de socio de la
28 Asociación y su exclusión de los registros sociales.-
29 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los municipios socios
30 podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro la



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 Asociación con las siguientes medidas disciplinarias: a)
2 Amonestación verbal o por escrito; b) Suspensión hasta por
3 seis meses de la Asociación por incumplimiento reiterado de
4 sus obligaciones; c) Expulsión, basada en las siguientes
5 causales: Uno) Por incumplimiento de sus obligaciones
6 pecuniarias, durante seis meses consecutivos.- Dos) Por
7 causar grave daño, de palabra o por escrito, a los intereses
8 de la Asociación.- Tres) Por haber sufrido con anterioridad
9 tres suspensiones de sus derechos. La expulsión la decretará
10 el Directorio mediante acuerdo tomado por los dos tercios de
11 sus miembros, debiendo indicarse, expresamente en la
12 citación, el objeto de ella.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
13 **SEGUNDO:** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el
14 Directorio previa investigación sumaria encargada a uno de
15 sus miembros. Si el afectado fuera miembro del Directorio,
16 quedará suspendido de su cargo desde que se constate la
17 infracción hasta que se resuelva en definitiva. Las
18 suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta
19 de los miembros del Directorio. En caso de aplicación de
20 medida disciplinaria, el Directorio informará en la próxima
21 Asamblea General que se realice, cuales Municipios socias se
22 encuentran afectos a ellas.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
23 **TERCERO:** Quedarán suspendidos de todos sus derechos en
24 la Asociación: a) Los socios que se atrasen por más de
25 noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones
26 pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, el
27 Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta
28 suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la
29 obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que
30 injustificadamente no cumplan con las obligaciones



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 contempladas en el artículo octavo. En todos los casos
2 contemplados en este artículo, el Directorio informará cuales
3 socios se encuentran suspendidos, a la más próxima
4 Asamblea General que se realice.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
5 **CUARTO:** Las resoluciones que acuerde el Directorio, en
6 conformidad a los tres artículos anteriores, serán apelables
7 ante la próxima Asamblea General que se celebre. El
8 municipio afectado por dichas resoluciones que decidiera
9 apelar de ellas, deberá hacerlo por escrito con una
10 anticipación no inferior a tres días de la fecha en que se
11 celebrare la referida Asamblea General, la que para
12 modificar las medidas disciplinarias, deberá contar con el
13 voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en caso
14 de expulsión del socio, y con la mayoría absoluta en los
15 demás casos.- **TÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL**
16 **DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Compuesta
17 por los municipios socios, la Asamblea General de socios es
18 el organismo encargado de mantener la vigencia de los
19 objetivos de la Asociación. Además, conocerá y resolverá
20 acerca de la memoria y balance que deberá presentar el
21 Directorio. Cada miembro de la Asamblea General de socios
22 tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el
23 voto conforme de la mayoría absoluta de los municipios
24 socios representados en ella, sin perjuicio de los casos en
25 que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente. Los
26 acuerdos de la Asamblea General obligarán a los municipios
27 socios presentes y ausentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**
28 La Asamblea sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.
29 Las asambleas ordinarias se efectuarán a lo menos dos
30 veces dentro de cada año calendario. Asimismo, podrán ser



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 convocadas por la mayoría absoluta de los miembros del
2 Directorio, si luego de la sesión respectiva surgen
3 contingencias o hechos que sean materia de tratamiento en
4 sesiones de esta naturaleza que deban ser resueltos con
5 urgencia. Asimismo podrán ser convocadas cuando las
6 necesidades de la Asociación así lo indiquen, sin perjuicio de
7 lo dispuesto en otras disposiciones estatutarias referentes a
8 la misma materia. Por su parte, las Asambleas
9 Extraordinarias serán convocadas por decisión del Directorio
10 o por iniciativa de, a lo menos, un tercio de los miembros
11 integrantes de la Asociación, en estos casos el Presidente
12 deberá convocar a la Asamblea dentro de los siete días
13 siguientes a la solicitud. En dichas convocatorias se podrán
14 encomendar gestiones al Directorio conforme lo acuerden
15 los representantes de los municipios socios que asistan a la
16 sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las citaciones a la
17 Asamblea General se harán por medio de correo electrónico
18 dirigido al mail de los señores Alcaldes y del Concejo
19 Municipal respectivo. Asimismo, la convocatoria respectiva
20 podrá ser publicada en el sitio web del municipio al que
21 corresponda el Presidente de la Asociación, la omisión de la
22 referida publicación no invalidará en modo alguno el
23 proceso. La convocatoria deberá indicar el día, lugar y la
24 hora exactos en que se celebrará la Asamblea. Con todo, si
25 en el horario establecido para la primera citación de la
26 Asamblea correspondiente no se reünere el quórum de
27 instalación establecido en los estatutos, se esperará una
28 hora para una segunda citación, si llegada la hora de la
29 segunda citación no se alcanza el quórum de instalación, se
30 dejará constancia de tal hecho en el acta respectiva,



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 procediéndose a efectuar una nueva citación para un día
2 diferente, en un plazo que no exceda de treinta días
3 contados desde la sesión no realizada. En dicho caso la
4 Asamblea se realizará con las socias asistentes, dejándose
5 expresa constancia que el quórum para adoptar acuerdos
6 será la mayoría absoluta de los municipios que concurren a
7 la sesión, salvo que los estatutos hayan fijado un quórum
8 más alto de conformidad a la materia a tratar. En caso de
9 empate, el Presidente o quien lo subrogue será el encargado
10 de dirimir el asunto.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las
11 Asambleas Generales serán legalmente instaladas y
12 constituidas si a ellas concurrieran, a lo menos, más de la
13 mitad de los municipios socios. Si no se reuniere este
14 quórum, se atenderá al procedimiento establecido en el
15 artículo anterior.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las
16 Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del
17 Directorio de la Asociación, actuando de Secretario quién lo
18 sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos de las
19 Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro
20 especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las
21 actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y
22 tres socios que se designen por la Asamblea. En dichas actas
23 podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las
24 reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de
25 procedimiento relativos a la citación, constitución y
26 funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
27 Corresponderá especialmente a la Asamblea General
28 Ordinaria: a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que
29 anualmente presente el Directorio.- b) Conocer y
30 pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una
2 vez que sean ratificados por la Asamblea.- c) Conocer y
3 pronunciarse sobre las apelaciones de socios según se
4 señalan en el artículo décimo cuarto.- d) Conocer y
5 pronunciarse sobre el monto de las cuotas de ingreso y
6 cuotas ordinarias.- e) Llevar adelante las elecciones de
7 Directorio según las normas estatutarias aplicables.-

8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En sus reuniones
9 ordinarias la Asamblea podrá conocer de cualquier asunto
10 que se refiera a la marcha de la Asociación. En las
11 Asambleas Extraordinarias sólo tratará los asuntos para los
12 cuales fue convocada y, en especial, los que digan relación
13 con: a) La reforma de los estatutos y aprobación de sus
14 reglamentos; d) Disolución de la Asociación; c)
15 Reclamaciones contra Directores, para hacer efectivas las
16 responsabilidades que conforme a la ley y a los estatutos les
17 corresponda; d) La adquisición, venta, hipoteca, permuta,
18 cesión y transferencia de los bienes raíces de la Asociación,
19 de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar
20 y enajenar; e) Conocer y pronunciarse sobre el monto de las
21 cuotas extraordinarias.- **TITULO IV: DE LOS ÓRGANOS**
22 **DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.-**

23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La plenitud de las
24 facultades de administración y dirección de la Asociación,
25 serán ejercidas por un Directorio, al cual corresponderán
26 todas las atribuciones que no estén expresamente
27 entregadas a otras personas y órganos en estos estatutos.-

28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio se
29 compondrá de seis miembros: Presidente, Vicepresidente,
30 Tesorero, Secretario, Director y Encargado de Coordinación



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 de Regiones. El cargo de Presidente solo podrá ser servido
2 por Alcalde titular de los municipios socios de la Asociación,
3 en tanto los otros cargos deberán asignarse entre los
4 Alcaldes y Concejales de los respectivos municipios
5 asociados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las
6 elecciones de Directorio se realizarán dentro de una
7 Asamblea Ordinaria. Solo podrán ejercer derecho a sufragio
8 todas las asociadas que se encuentren al día en el pago de
9 las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias. La
10 elección se realizará en la forma que se señala a
11 continuación, cada cuatro años, pudiendo ser los directores
12 reelegidos. La elección se llevará a cabo en dos votaciones.
13 En la primera solo participarán los Alcaldes y se elegirá el
14 cargo de Presidente. La primera mayoría se le asignará al
15 Presidente, todo ello de conformidad a la ley que establece
16 la obligatoriedad de que la presidencia sea ocupada por un
17 Alcalde en ejercicio. En la segunda, participarán los Alcaldes
18 y Concejales y serán elegidos los cargos de Vicepresidente,
19 Secretario, Tesorero y Director. Se inscribirán tantos
20 candidatos como deseen para cada cargo en forma separada
21 y resultarán electos los que obtengan la mayor votación. En
22 el evento que el número de inscritos sea igual al número de
23 cargos por llenar, se declararán electos los inscritos, salvo
24 que no cumplan las condiciones requeridas en el artículo
25 vigésimo tercero de estos estatutos.- **ARTÍCULO**
26 **VIGÉSIMO QUINTO:** No podrán ser Directores de la
27 Asociación las personas que hayan sido condenadas por
28 crimen o simple delito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El
29 Directorio, en su primera sesión, a propuesta del Presidente,
30 procederá a nombrar al Secretario Ejecutivo de conformidad



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 a lo que se establece en el artículo trigésimo noveno de los
2 estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Directorio
3 sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus
4 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los
5 asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del
6 Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los
7 miembros del Directorio durarán cuatro años en los cargos y
8 podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada Directorio al
9 término de su gestión, o al cesar en su cargo la autoridad
10 que lo preside, presentará a la Asociación una memoria,
11 balance e inventario del período.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
12 **NOVENO:** Los miembros del Directorio cesarán en sus
13 cargos si sus municipios dejaren de ser socios de la
14 Asociación, si perdieren la libre administración de sus
15 bienes, fueran imputados o condenados por crimen o simple
16 delito, y si dejarán de asistir por más de tres veces
17 consecutivas a las sesiones del Directorio, sin la autorización
18 expresa de esté. Los dos tercios de los miembros en
19 ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física,
20 moral o inconveniencia de que alguno de los Directores
21 continúe en su cargo, procediendo a removerlos. La
22 declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión
23 extraordinaria del Directorio, especialmente citado para el
24 efecto, con audiencia del afectado. De este acuerdo podrá
25 apelarse en la Asamblea General Ordinaria más próxima.-
26 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de fallecimiento,
27 ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad que
28 un Director de elección pueda desempeñar su cargo, el
29 Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus
30 funciones sólo el tiempo que falte para completar el período



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 del Director reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
2 **PRIMERO:** El Directorio celebrará sus sesiones ordinarias a
3 lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse
4 extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente. El
5 procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio en la
6 primera sesión anual que se celebre. La citación a sesión
7 extraordinaria deberá indicar los objetivos de la misma, los
8 cuales serán los únicos a tratar en la sesión convocada.-
9 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones
10 y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de
11 actas que será firmado por todos los Directores que
12 hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera
13 salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá
14 hacer constar su oposición.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
15 **TERCERO:** El Presidente del Directorio lo será también de la
16 Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y
17 tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En
18 lo judicial tendrá todas y cada una de las facultades de
19 ambos incisos del artículo séptimo del Código de
20 Procedimiento Civil, las cuales se dan por reproducidas y no
21 se transcriben por ser conocidas por los comparecientes
22 pudiendo, en el ejercicio de las mismas, conferir poderes a
23 uno o más Directores o al Secretario Ejecutivo si así lo
24 dispone conforme al presente estatuto. Sin perjuicio de lo
25 señalado anteriormente, al Presidente del Directorio le
26 corresponderá específicamente: a) Convocar y presidir todas
27 las reuniones del Directorio y la Asamblea; b) Representar
28 judicial y extrajudicialmente a la Asociación; c) Ejecutar los
29 acuerdos del Directorio y la Asamblea, sin perjuicio de las
30 facultades concedidas a otras personas por estos estatutos;



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 d) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo
2 estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito, a los
3 menos tres Directores; e) Organizar los trabajos del
4 Directorio y, en coordinación con el Secretario Ejecutivo,
5 proponer el plan general de actividades a realizar durante el
6 año, estando facultado para establecer prioridades en su
7 ejecución; f) Presentar al Directorio y Asamblea el
8 presupuesto anual de la Asociación y balance general de las
9 operaciones; g) Nombrar las comisiones de trabajo que
10 estime convenientes, designando los miembros del
11 Directorio responsables del cometido; h) Ejercer el control
12 disciplinario sobre el personal administrativo de la
13 Asociación; i) Firmar la documentación propia de su cargo y
14 aquella que debe representar a la Asociación; j) Velar por el
15 fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos
16 del Directorio; k) Las demás atribuciones que determinen los
17 estatutos y reglamentos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
18 **CUARTO:** El Directorio de la Asociación tendrá a su cargo el
19 dirección superior de la Asociación de acuerdo a estos
20 estatutos. Son atribuciones del Directorio: a) Dirigir la
21 Asociación y velar porque se cumplan los objetivos y
22 finalidades que ella persigue; b) Administrar los bienes
23 sociales e invertir sus recursos; c) Citar a la Asamblea
24 Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sea necesario; d)
25 Delegar parte de sus atribuciones en el Secretario Ejecutivo
26 de la Asociación, con el voto favorable de la mayoría
27 absoluta de los Directores en ejercicio; e) Dictar y aplicar los
28 reglamentos que sean necesarios para el mejor
29 cumplimiento de sus fines; f) Rendir cuenta por escrito a la
30 Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 de la marcha de la Asociación durante el período que ejerza
2 sus funciones; g) Contratar al personal remunerado de la
3 Asociación y finiquitarlo cuando así se resolviese; h) Cumplir
4 los acuerdos de las Asambleas Generales; i) Resolver todo
5 aquello no previsto en los estatutos.- **ARTÍCULO**
6 **TRIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio dirigirá y administrará
7 la Asociación con las más amplias facultades, entendiéndose
8 que tiene todas las necesarias para el cumplimiento de los
9 objetivos y fines de la institución. Como administrador de los
10 bienes sociales el Directorio tendrá, entre otras facultades,
11 sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la de
12 comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir,
13 permutar, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y
14 enajenar, constituir derechos reales en general sobre toda
15 clase de bienes muebles e inmuebles. Celebrar contratos de
16 trabajo, fijar las condiciones que juzgue convenientes,
17 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos
18 contratos o cualquier otra forma; celebrar contratos de
19 cuentas corrientes y de depósitos en ahorro, en moneda
20 nacional y extranjera y girar sobre ellas, retirar talonarios y
21 aprobar saldos, contratar seguros y percibir el valor de las
22 pólizas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar
23 sociedades y comunidades, concurrir a la formación de
24 sociedades, corporaciones y fundaciones; asistir a juntas con
25 derecho a voz y voto; delegar y aceptar toda clase de
26 herencias, legados y donaciones; delegar parte de sus
27 atribuciones en el Presidente u otro miembro del Directorio,
28 efectuar tramitaciones, gestiones y delegaciones ante toda
29 clase de autoridades y servicios administrativos, públicos,
30 semi públicos, municipales, servicios de aduana, Contraloría



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 General de la República, Tribunales de Justicia, Ministerios y
2 autoridades.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Son
3 atribuciones del Vicepresidente: a) Presidir todas las
4 comisiones que le designe el Directorio; b) Colaborar con el
5 Presidente en todo lo que fuere necesario o éste le solicite.
6 En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para
7 ejercer sus atribuciones propias deberá el Vicepresidente
8 ejercerlas de pleno derecho, Tendrá además, las facultades
9 que expresamente le delegue el Presidente.- **ARTÍCULO**
10 **TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los deberes y atribuciones del
11 Secretario son las siguientes: a) Llevar el libro de actas de
12 las sesiones del Directorio y de la Asamblea y mantener al
13 día los archivos y correspondencia de la Asociación; b)
14 Despachar las citaciones a reuniones del Directorio y
15 Asamblea cuando proceda; c) Firmar conjuntamente con el
16 Presidente la correspondencia y documentación de la
17 Asociación, con excepción de aquella que corresponde
18 exclusivamente al Presidente o Vicepresidente o Secretario
19 Ejecutivo, y recibir y despachar la correspondencia en
20 general; d) Autorizar y otorgar copias de actas cuando lo
21 solicite algún directivo; e) En general, cumplir con todas las
22 tareas que le encomienden los estatutos y reglamentos, el
23 Directorio y su Presidente relacionadas con sus funciones.-
24 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Las atribuciones del
25 Tesorero serán las siguientes: a) Llevar la contabilidad de la
26 Asociación; b) Mantener al día la documentación mercantil
27 de la institución, especialmente el archivo de facturas,
28 recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; c)
29 Preparar el balance y memoria que deberá presentarse ante
30 el Directorio; d) Mantener al día el inventario de todos los



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 bienes de la Asociación; e) Abrir las cuentas corrientes
2 bancarias que determine el Directorio a nombre de la
3 institución, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamente
4 con el Presidente o las personas que señale el Directorio; f)
5 Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el
6 Directorio y el Presidente; g) En caso de impedimento o
7 ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro
8 del Directorio que éste último determine.- **ARTÍCULO**
9 **TRIGÉSIMO NOVENO:** Habrá un funcionario rentado con el
10 título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el
11 Directorio, a proposición del Presidente, y será de su
12 exclusiva confianza. Podrá asistir a las sesiones del
13 Directorio y de la Asamblea sólo con derecho a voz. No
14 tendrá la calidad de miembro de la Asociación. Tendrá los
15 siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar a cabo y
16 ejecutar las políticas, proyectos y actividades aprobadas por
17 el Directorio; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea
18 General que el Directorio le encomiende; c) Rendir cuenta
19 semestral al Directorio de su gestión administrativa; d)
20 Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el
21 presupuesto de entradas y gastos, actividades a realizar,
22 balances y memorias de la Asociación; e) Llevar y custodiar
23 los libros de actas y de registro de socios de la Asociación; f)
24 Custodiar los fondos, títulos y valores de la Asociación.
25 Autorizar los gestos imprevistos que, a su juicio, deban ser
26 solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión
27 que se celebre después de la citada autorización; g)
28 Controlar los ingresos y egresos de los fondos sociales y
29 súper vigilar la contabilidad de la Asociación; h) Ejercer las
30 demás atribuciones, facultades y cumplir con los deberes u



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 obligaciones que le deleguen o impongan el Directorio y el
2 Presidente.- **TITULO V: DEL PATRIMONIO: ARTÍCULO**
3 **CUADRAGÉSIMO:** El patrimonio de la Asociación estará
4 conformado por: a) Los bienes que aportan los socios y los
5 que adquieran a cualquier título; b) El valor de las cuotas de
6 incorporación y cuotas periódicas ordinarias y
7 extraordinarias que aporten los socios, de acuerdo a la
8 propuesta del Directorio, aprobada por Asamblea General; c)
9 Las subvenciones que reciba del presupuesto de la Nación o
10 de personas jurídicas o naturales; d) Las donaciones,
11 herencias, legados, erogaciones y fondos en general que
12 obtengan de personas naturales o jurídicas nacionales,
13 internacionales o extranjeras de derecho público o privado,
14 de las municipalidades o de los organismos fiscales,
15 semifiscales o de administración autónoma; acrecerá con
16 todos los demás bienes que adquiera la institución a
17 cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos
18 produzcan. La Asociación podrá aceptar toda clase de
19 donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa
20 onerosa; podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a
21 condiciones, siempre que ellos no se opongan a las
22 disposiciones de este estatuto; podrá aceptar
23 representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en
24 general que realice, promueva o patrocine la Asociación; e)
25 En general, todos los bienes y servicios que por cualquier
26 medio llegue a su dominio.- **TITULO VI: DE LA REFORMA**
27 **DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN: ARTÍCULO**
28 **CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La reforma de los estatutos y
29 la disolución de la entidad sólo podrán acordarse en
30 Asamblea General extraordinaria especialmente convocada



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 para estos efectos y por los dos tercios de los asistentes. La
2 Asamblea deberá contar con la presencia de un Notario que
3 certifique el hecho de haberse cumplido con todas las
4 formalidades exigidas por los estatutos.- **ARTÍCULO**
5 **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de producirse la
6 disolución de la Asociación, los bienes pasarán a la
7 institución que en el acta de disolución los socios
8 convengan.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Para
9 los efectos de proceder a la realización del activo y la
10 liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se
11 seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo
12 Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como
13 realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas
14 en el párrafo sexto del título VII del libro II del Código de
15 Comercio: a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus
16 miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización
17 y liquidación que efectuó el realizador y liquidador; b) En
18 caso alguno tanto el realizador y el liquidador o personal de
19 la Asociación en disolución, como Alcaldes, Concejales o
20 funcionarios de algunas de las municipalidades socias de
21 aquella; podrá adquirir, por si o a través de una tercera
22 persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha
23 acordada o dispuesta la disolución; c) Con lo obtenido según
24 las normas precedentes, se deberán pagar todas las
25 obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo
26 dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo
27 que correspondiere; d) De existir un remanente, luego de
28 servir tales obligaciones, este deberá restituirse a las
29 municipalidades socias, distribuyéndose entre las
30 municipalidades socias en dinero y proporción a los aportes



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 que hayan efectuado a la Asociación; y e) Solo podrán ser
2 restituidas las municipalidades que, al momento de
3 acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de
4 sus cuotas ordinarias y extraordinarias.- **ARTÍCULO**
5 **CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La Asociación cuya disolución
6 haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo
7 señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos
8 de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que
9 fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre
10 o razón social las palabras "en liquidación".- **TÍTULO VII:**
11 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Uno) La Asamblea
12 acuerda en forma unánime prorrogar la vigencia y mandato
13 del actual Directorio hasta después que asuman los Alcaldes
14 y Concejales electos en el proceso de elecciones municipales
15 que se llevará adelante el próximo año dos mil veinte.
16 Asumidas las nuevas autoridades se procederá de inmediato
17 a convocar a una Asamblea Ordinaria para proceder a la
18 renovación completa del Directorio; Dos) Por acuerdo
19 unánime de la Asamblea el nuevo cargo de encargado de
20 regiones que se integra como miembro permanente del
21 Directorio será servido en la zona norte del país por el señor
22 Alcalde de la comuna de Iquique don Mauricio Soria
23 Macchiavello, quien tendrá a su cargo la coordinación con los
24 municipios de Coquimbo, Antofagasta y Arica.-" **QUINTO:**
25 La personería de don Pablo Andrés Castro Olivos, para
26 comparecer representación de la Asociación de
27 Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero de
28 Chile y otorgar el presente instrumento, en su calidad de
29 abogado de la misma, consta en escritura pública de fecha
30 treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, otorgada



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 ante el notario que autoriza, la cual no se inserta por ser
2 conocido del mismo.- **SEXTO:** Se hace presente que don
3 Pablo Andrés Castro Olivos, cuenta con facultades
4 suficientes para otorgar minutas o escrituras aclaratorias,
5 complementarias o rectificatorias de ser procedente respecto
6 al presente instrumento.- En comprobante y previa lectura
7 firma el compareciente junto al Notario que autoriza. Se dio
8 copias. DOY FE.- rep./

9 Bol. Nº

10 
11
12 **PABLO ANDRÉS CASTRO OLIVOS**
13 **RUT 15765258-3**



SILVANA REYES GALINDO
ABOGADO
NOTARIO SUPLENTE



PASO ANTE MI: FIRMO Y SELLO ESTA
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
Valparaíso, 5 MAYO 2021



SILVANA REYES GALINDO
ABOGADO
NOTARIO SUPLENTE



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excm Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456800056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



REVERSO DE LA CARILLA INUTILIZADO
CONFORME ARTICULO 404 INC. 3°
CÓDIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

5 MAYO 2021

NOTARIO



JULIANA REYES GALINDO
ABOGADO
NOTARIO SUPLENTE



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 12345680056
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>